

Los trabajadores que acrediten haber desempeñado las funciones antedichas, de miembros de las Mesas Electorales o Interventores, tendrán derecho a su vez a una reducción de cinco horas en la jornada laboral del día 29 de octubre, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Cuarta.— Respecto a los apoderados, las Empresas deberán concederles permiso sin retribución durante su jornada completa para que puedan cumplir sus funciones.

Quinta.— Se autoriza a las Empresas para que puedan adoptar el próximo día veintiocho, las medidas organizativas oportunas para facilitar a los trabajadores su participación en la consulta electoral, en los términos antes señalados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño, 7 de octubre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

2859

2703

VISTO el texto del Convenio Colectivo para la Empresa "METALCOLOR, S.A." con centro de trabajo en Avda. Gallarza, s/n. de Calahorra de la provincia de La Rioja, recibido en esta Dirección Provincial el 24 de los corrientes, suscrito entre la Representación de la Empresa y su Comité, en 3 de agosto anterior,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma, con notificación a la Comisión negociadora del mismo.

2º.— Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 27 de septiembre de 1982.

El Director Provincial de
Trabajo y Seguridad Social,

Fdo.: Manuel Alía Ramos

2742

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA METALCOLOR, S.A. DE CALAHORRA

Artículo 1. Ambito de Aplicación.

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación para la Empresa Metalcolor, S.A., así como para el personal a su servicio.

Artículo 2. Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1982, si bien los efectos salariales gratificaciones y vacaciones se retrotraerán al uno de enero de dicho año.

Se prorrogará por la tácita de año en año, a no ser que cualquiera de las partes lo denuncie, mediante escrito a la Delegación Provincial de Trabajo y a la Comisión Paritaria que se prevea en este Convenio, con una antelación mínima de dos meses a su vencimiento o al de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 3. Legislación complementaria

Lo serán las legales de carácter general, la Ordenanza Laboral específica y el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 4. Vacaciones

Todo el personal laboral sin distinción de grupo, categoría o antigüedad, disfrutará de una vacación anual retribuida de treinta días naturales, de los que cinco como máximo serán inhábiles, entendiéndose por tales los domingos y fiestas oficiales de carácter nacional o local. Al menos catorce serán sucesivos e ininterrumpidos y dentro del periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, siendo facultad de la Empresa señalar la fecha de su disfrute.

Artículo 5. Permisos y licencias

El trabajador, avisando con la posible antelación, tendrá derecho a permiso sin pérdida de sus derechos económicos, por el tiempo y en los casos siguientes:

1º.— Tres días naturales en los casos de fallecimiento de cónyuge o parientes de hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad.

2º.— Un día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos consanguíneos o afines.

3º.— Quince días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

4º.— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo.

5º.— Tres días naturales en los casos de enfermedad grave del cónyuge o de parientes de hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad.

6º.— El tiempo necesario para la asistencia del trabajador, o de hijo menor de catorce años, a consulta de medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad. Este derecho, por lo que respecta a consulta de los hijos corresponderá a la madre y a falta de ésta o de su incapacidad justificada, al padre.

En todos los casos previstos, la Empresa podrá exigir la justificación correspondiente, y su falta de presentación llevará implícita la pérdida de la totalidad de los derechos económicos correspondientes al tiempo de ausencia.

Artículo 6. Salarios

El personal afectado por el presente Convenio percibirá en concepto de salario base el que, para cada categoría profesional, fija la tabla que se acompaña, y pasa a formar parte integrante del mismo.

Artículo 7. Horas extraordinarias

El importe de las horas extraordinarias para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio será el fijado en la Tabla que se acompaña, sin que sea aplicable ningún otro criterio.

Se acepta en este Convenio, conforme al Real Decreto de 20 de agosto de 1931 del Ministerio de Trabajo, Seguridad Social, la posibilidad de realización de horas extraordinarias por causa de fuerza mayor y las estructurales, consideradas estas últimas como las necesarias por periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno o las de carácter estructural derivadas de la naturaleza del trabajo que se trate, o mantenimiento. Todo ello siempre que no puedan ser sustituidas por contrataciones temporales o a tiempo parcial previstas en la Ley.

Las horas conceptuadas como estructurales serán de voluntaria realización para los trabajadores.

Artículo 8. Absorción y compensación

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, Convenio de ámbito superior, pacto de cualquier clase, contrato individual usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.